



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Mónica María Mayo Rojas en representación del menor JBM
Demandado	Julio Fabio Benavides Guerrero
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00439 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes incluido el menor, (identificación y domicilio del menor). (artículo 82.2 del C.G. del P.)
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad. (artículo 82.4 del C.G. del P.)
- 3.- Debe allegar la totalidad de las facturas legales que soporten el valor adeudado por concepto de gastos educativos y de salud, cuyo cobro pretende ejecutar.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria